

ANEXO II

Informe de la Inspección Técnica de Educación

Intercambio escolar solicitado por el Centro

Línea y criterios pedagógicos del Centro

Organización y funcionamiento

Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres del alumno, calificación global que podría establecerse, etc.)

Número de becarios del Centro en el curso 1987/88

Número total de alumnos del Centro en el curso 1987/88

..... a de de 1987.

Por la Inspección
(Firma y sello)

Informe de la Dirección Provincial u Órgano periférico de Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia de educación

.....

.....

..... a de de 1987

El Director provincial o Jefe del Órgano periférico
(Firma y sello)**24625 RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre los alumnos de Centros docentes españoles.**

Imos. Sres.: La Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) establece que, al principio de cada curso escolar, la Dirección General de Promoción Educativa hará pública la correspondiente convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares de Centros docentes españoles.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la Orden de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles hasta un total de 46.740.000 pesetas, con cargo a los créditos previstos para 1988 en el Presupuesto de Gastos del Departamento.

2. El número inicial de ayudas a conceder será de 3.400, pudiendo incrementarse en función de la valoración global de los proyectos, siempre que se respete lo establecido en el apartado 1 de la presente disposición.

3. El valor máximo de cada ayuda individual será de 12.000 pesetas y el importe de las bolsas de viaje para los Profesores acompañantes de los alumnos será de 30.000 pesetas por cada Profesor. En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y en el territorio extranjero y de los Centros que intercambien con ellos, estas cuantías podrán ser como máximo de 20.000 pesetas por alumno y de 40.000 pesetas para la bolsa de los Profesores acompañantes.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional.

Tercero.-Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

- Deberán integrarse en la programación anual del curso.
- Deberán propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

c) Tendrán que realizarse entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1988.

d) Serán organizados en dos turnos con una duración conjunta máxima de tres semanas y mínima de dos semanas. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) Cuando se trate de Escuelas unitarias o graduadas incompletas, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o los Organos Periféricos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de educación podrán agrupar alumnos de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica y promover el intercambio con grupos afines o Centros completos de la misma o distinta provincia, a fin de presentar una propuesta conjunta. En este caso, la solicitud vendrá firmada por el Director provincial o el Jefe del Órgano Periférico de la Comunidad Autónoma con competencias ya transferidas en materia de educación.

g) Los alumnos estarán acompañados durante los viajes y la estancia por Profesores del Centros de procedencia a razón de un Profesor por cada 20 alumnos o fracción, excepto cuando se trate de Centros docentes españoles ubicados en el extranjero o de aquellos que se agrupen de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º b) de la Orden de 30 de septiembre de 1985 y apartado e) de la presente disposición, en cuyo caso, la relación alumno/Profesor será de un Profesor por cada 15 alumnos o fracción.

Cuarto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que aparece como anexo a la presente convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico conjunto, que deberá atenerse a lo establecido en el artículo 6.º, 1 de la Orden citada.

b) Relación nominal de alumnos propuestos para realizar el intercambio y autorizaciones paternas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden citada.

c) Previsión de gastos para la realización del intercambio, que contendrá el desglose establecido en el artículo 8.º de la citada Orden.

2. Cada Centro deberá cumplimentar su propia solicitud, mencionando en segundo lugar el Centro con el que proyecta realizar el intercambio.

Quinto.-1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1987.

2. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organos Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Educación en el Exterior.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organos Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación recabarán de los respectivos Servicios de Inspección Técnica de Educación los informes a que se refiere el artículo 9.º, 2 de la Orden citada, contemplando al menos, todos los aspectos que se mencionan en el anexo II. La Subdirección General de Educación en el Exterior recabará dicho informe al Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Organos Periféricos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación y la Subdirección General de Educación en el Exterior, enviarán las solicitudes recibidas junto con la documentación presentada y el informe a que se refiere la disposición quinta 3 de esta Resolución, a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid), antes del 20 de diciembre de 1987.

Séptimo.-La Dirección General de Promoción Educativa, propuesta la concesión de ayudas por el jurado de selección, establecido en el artículo 11 de la Orden citada, resolverá la convocatoria publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-1. Los Centros cuyos alumnos resulten beneficiarios de ayuda deberán realizar el intercambio propuesto, cuidando de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Orden.

2. Una vez realizado el intercambio, los Centros cuyos alumnos hayan obtenido ayuda para su realización, deberán remitir a la Dirección General de Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria) la justificación del empleo de los recursos, constituida por la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del viaje y estancia realizada con detalle de los objetivos cumplidos del proyecto pedagógico que sirvió de base al intercambio.

- b) Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.
- c) Relación nominal certificada de alumnos participantes.

Madrid, 29 de octubre de 1987.-El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirector general de Educación Compensatoria y Subdirector General de Educación en el Exterior.

**ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA**

Intercambios escolares entre alumnos de Centros españoles.

Centro
 Dirección
 Teléfono Código postal
 Localidad Provincia
 Número de alumnos participantes Curso
 Número de Profesores acompañantes
 Distancia entre los Centros kilómetros.
 Medio de transporte a utilizar
 Fecha prevista para el intercambio Días de duración
 Presupuesto estimado pesetas.
 Centro con el que se pretende realizar el intercambio
 Dirección Teléfono
 Código postal Localidad
 Provincia Número de alumnos participantes
 Curso Número de Profesores acompañantes
 Fecha prevista para el intercambio días de duración
 Medios de transporte a utilizar
 Presupuesto estimado pesetas.
 Fecha de aprobación de la propuesta de intercambio por el Consejo Escolar del Centro u Organo de participación que hayan podido constituir en los Centros privados no concertados

..... a de de 1987

(Firmas de los Directores de los dos Centros)

Documentación que presentan los Centros:

- Proyecto pedagógico conjunto.
- Relación nominal de alumnos.
- Autorizaciones paternas.
- Previsión desglosada de gastos.
- Informes complementarios.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II

INFORME DE LA INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

Intercambio escolar solicitado por el Centro
 Línea y criterios pedagógicos del Centro
 Organización y funcionamiento
 Perfil socio-económico familiar del Centro (explicar con detalle refiriéndose a barrio, distrito o población en que está situado, nivel profesional predominante de los padres del alumno, calificación global que podría establecerse, etc.)
 Número de becarios del Centro en el curso 1987/88
 Número total de alumnos del Centro en el curso 1987/88

..... a de de 1987

Por la Inspección
(Firma y sello)

Informe de la Dirección Provincial u Organo Periférico de Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de educación

..... a de de 1987

El Director provincial o Jefe del Organo Periférico
(Firma y sello)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

24626 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.513 los alicates para mecánico punta recta de 200 milímetros, marca «Palmera», referencia 620.680, fabricados y presentados por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual aislada alicates para mecánico, punta recta de 200 milímetros, marca «Palmera», referencia 620.680, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.513.-5-10-1987.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre).

Madrid, 5 de octubre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

24627 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.509, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Lince-P, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Lince-P, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada en forma permanente en cada uno de sus